J01LMM – 26 Oficio No. 3597
Mocoa, 05 de noviembre de 2026

Señores:
PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO.- Accionante
E-mail. alejandroarizajuridico@gmail.com

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 860014005001-2026-10304-00
Accionante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
Accionado: MUNICIPIO DE MOCOA (P) – OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y notificación se informa que mediante Auto Admisorio No. 856 del seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Mocoa, se resolvió:

*"**PRIMERO**: Admitir la presente acción de tutela presentada por el abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia. **SEGUNDO**: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto. **TERCERO**: Vincular al SECOP II y en calidad de terceros con interés legítimo, a todos los proponentes y postulantes dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 de 2026, por cuanto, pueden salir afectados con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **CUARTO**: Notifíquese del presente trámite de admisión de tutela a la parte accionada y vinculados, para que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela. Para esto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela y sus anexos, y adviértase de las sanciones por Desacato. De igual manera notifíquese de la admisión de tutela a la parte accionante. **QUINTO: ORDENAR** al Municipio de Mocoa (P) para efectos de notificación a los terceros con interés en el proceso de selección de mínima cuantía MC-030 de 2026, que en el perentorio término de cinco (05) horas siguientes a la notificación del presente auto, publique copia íntegra del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en la sección de "Documentos" y "Mensajes Públicos" del expediente electrónico del proceso MC-030 DE 2026 en la plataforma SECOP II. Y remita copia de esta publicación a este Despacho. **SEXTO**: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas: a.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo. b.- De ser necesario se oirá bajo la gravedad del juramento a la parte accionante para ampliar los hechos de su acción de tutela."*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES. Juez."

Atentamente;



LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA
Citador

Nota: Adjunto. PDF Auto Interlocutorio No. 856 del 06-11-2026 en tres (03) folios y PDF Escrito Tutela y Anexos en ciento setenta y dos (172) folios.

Su respuesta será recepcionada directamente en el correo institucional del Juzgado: jmpcl01moc@notificacionesrj.gov.co

J01LMM– 26 Oficio No. 3598
Mocoa, 05 de noviembre de 2026

Señores:
MUNICIPIO DE MOCOA (P) - OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL
E-mail. contratacion@mocoa-putumayo.gov.co - juridica@mocoa-putumayo.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 860014005001-2026-10304-00
Accionante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
Accionado: MUNICIPIO DE MOCOA (P) – OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y notificación se informa que mediante Auto Admisorio No. 856 del seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Mocoa, se resolvió:

*"**PRIMERO**: Admitir la presente acción de tutela presentada por el abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia. **SEGUNDO**: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto. **TERCERO**: Vincular al SECOP II y en calidad de terceros con interés legítimo, a todos los proponentes y postulantes dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 de 2026, por cuanto, pueden salir afectados con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **CUARTO**: Notifíquese del presente trámite de admisión de tutela a la parte accionada y vinculados, para que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela. Para esto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela y sus anexos, y adviértase de las sanciones por Desacato. De igual manera notifíquese de la admisión de tutela a la parte accionante. **QUINTO: ORDENAR** al Municipio de Mocoa (P) para efectos de notificación a los terceros con interés en el proceso de selección de mínima cuantía MC-030 de 2026, que en el perentorio término de cinco (05) horas siguientes a la notificación del presente auto, publique copia íntegra del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en la sección de "Documentos" y "Mensajes Públicos" del expediente electrónico del proceso MC-030 DE 2026 en la plataforma SECOP II. Y remita copia de esta publicación a este Despacho. **SEXTO**: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas: a.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo. b.- De ser necesario se oirá bajo la gravedad del juramento a la parte accionante para ampliar los hechos de su acción de tutela."*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES. Juez."

Atentamente;



LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA
Citador

Nota: Adjunto. PDF Auto Interlocutorio No. 856 del 06-11-2026 en tres (03) folios y PDF Escrito Tutela y Anexos en ciento setenta y dos (172) folios.

Su respuesta será recepcionada directamente en el correo institucional del Juzgado: jmpcl01moc@notificacionesrj.gov.co

J01LMM– 26 Oficio No. 3599
Mocoa, 05 de noviembre de 2026

Señores:
SECOP II
E-mail. notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 860014005001-2026-10304-00
Accionante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
Accionado: MUNICIPIO DE MOCOA (P) – OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y notificación se informa que mediante Auto Admisorio No. 856 del seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Mocoa, se resolvió:

*"**PRIMERO**: Admitir la presente acción de tutela presentada por el abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia. **SEGUNDO**: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto. **TERCERO**: Vincular al SECOP II y en calidad de terceros con interés legítimo, a todos los proponentes y postulantes dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 de 2026, por cuanto, pueden salir afectados con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **CUARTO**: Notifíquese del presente trámite de admisión de tutela a la parte accionada y vinculados, para que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela. Para esto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela y sus anexos, y adviértase de las sanciones por Desacato. De igual manera notifíquese de la admisión de tutela a la parte accionante. **QUINTO: ORDENAR** al Municipio de Mocoa (P) para efectos de notificación a los terceros con interés en el proceso de selección de mínima cuantía MC-030 de 2026, que en el perentorio término de cinco (05) horas siguientes a la notificación del presente auto, publique copia íntegra del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en la sección de "Documentos" y "Mensajes Públicos" del expediente electrónico del proceso MC-030 DE 2026 en la plataforma SECOP II. Y remita copia de esta publicación a este Despacho. **SEXTO**: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas: a.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo. b.- De ser necesario se oirá bajo la gravedad del juramento a la parte accionante para ampliar los hechos de su acción de tutela."*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES. Juez."

Atentamente;



LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA
Citador

Nota: Adjunto. PDF Auto Interlocutorio No. 856 del 06-11-2026 en tres (03) folios y PDF Escrito Tutela y Anexos en ciento setenta y dos (172) folios.

Su respuesta será recepcionada directamente en el correo institucional del Juzgado: jmpcl01moc@notificacionesrj.gov.co

J01LMM– 26 Oficio No. 3600
Mocoa, 05 de noviembre de 2026

Señores:
PROPONENTES Y POSTULANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-030 DE 2026

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 860014005001-2026-10304-00
Accionante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
Accionado: MUNICIPIO DE MOCOA (P) – OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y notificación se informa que mediante Auto Admisorio No. 856 del seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Mocoa, se resolvió:

*"**PRIMERO**: Admitir la presente acción de tutela presentada por el abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia. **SEGUNDO**: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto. **TERCERO**: Vincular al SECOP II y en calidad de terceros con interés legítimo, a todos los proponentes y postulantes dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 de 2026, por cuanto, pueden salir afectados con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **CUARTO**: Notifíquese del presente trámite de admisión de tutela a la parte accionada y vinculados, para que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela. Para esto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela y sus anexos, y adviértase de las sanciones por Desacato. De igual manera notifíquese de la admisión de tutela a la parte accionante. **QUINTO: ORDENAR** al Municipio de Mocoa (P) para efectos de notificación a los terceros con interés en el proceso de selección de mínima cuantía MC-030 de 2026, que en el perentorio término de cinco (05) horas siguientes a la notificación del presente auto, publique copia íntegra del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en la sección de "Documentos" y "Mensajes Públicos" del expediente electrónico del proceso MC-030 DE 2026 en la plataforma SECOP II. Y remita copia de esta publicación a este Despacho. **SEXTO**: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas: a.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo. b.- De ser necesario se oirá bajo la gravedad del juramento a la parte accionante para ampliar los hechos de su acción de tutela."*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES. Juez."

Atentamente;



LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA
Citador

Nota: Adjunto. PDF Auto Interlocutorio No. 856 del 06-11-2026 en tres (03) folios y PDF Escrito Tutela y Anexos en ciento setenta y dos (172) folios.

Su respuesta será recepcionada directamente en el correo institucional del Juzgado: jmpcl01moc@notificacionesrj.gov.co